



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE FUENSALDAÑA

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 11 de febrero de 2014, por el que se aprueba inicialmente la imposición de la Tasa por la utilización de los huertos ecológicos en el municipio de Fuensaldaña y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora, con el nº 16, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuensaldaña, 2 de abril de 2014.- El Alcalde.- Carlos García Román.





ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE FUENSALDAÑA.

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio Texto Refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por la utilización de los huertos ecológicos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de los huertos ecológicos en el municipio de Fuensaldaña:

a) La obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos ecológicos municipales, de conformidad con el Reglamento Regulador de los huertos ecológicos.

b) Asimismo constituye hecho imponible el aprovechamiento en cualquier momento del huerto ecológico sin haber obtenido la autorización necesaria o estar autorizado para dicho aprovechamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en el Reglamento Regulador.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.





Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.-Para el cálculo de la cuantía de la tasa se tendrán en cuenta los metros cuadrados de superficie de cada huerto ecológico, a razón de 0,634€/€ por m².

Por lo que la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será, por cada huerto adjudicado, de:

- Huerto de 50'00 m².: 31,70 €/anuales
- Huerto de 56'06 m².: 35,54 €/anuales
- Huerto de 57'64 m².: 36,54 €/anuales
- Huerto de 71'86 m².: 45,56 €/anuales
- Huerto de 77'58 m².: 49,18 €/anuales
- Huerto de 89'93 m².: 57,01 €/anuales

2.-Los periodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tarifa}}{12} \times N$$

Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la autorización, incluido el mes en que se conceda esta.

Artículo 7.- Normas generales.

Las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal se complementan con el Reglamento Regulador de los Huertos Ecológicos en el municipio de Fuensaldaña, aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Devengo.

Con carácter general, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgamiento de la autorización, o en el momento en que se inicie el aprovechamiento del huerto, en el supuesto previsto en el artículo 2 b) de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.- Declaración, autoliquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y abonarán los servicios solicitados en régimen de autoliquidación.
- 2.- El interesado recibirá la autorización previa presentación del justificante de haber abonado el importe de la cuota.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que llevan aparejadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

